



ACUERDO NÚMERO 017
(ABRIL 16 DE 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y el artículo 27 de la Resolución Nacional 3042 de 2007.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. ORGANIZACIÓN: Reorganícese el Fondo Local de Salud del Municipio de Bello a lo dispuesto en la Ley 1122 de 2007, la Resolución 3042 de 2007 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA: El Fondo Local de Salud es una cuenta especial del Presupuesto del Municipio de Bello, sin personería jurídica, separada de las demás rentas del municipio, con unidad de caja al interior del mismo, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo dentro del presupuesto del municipio, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. En ningún caso, los recursos destinados a la salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del municipio. El manejo contable del Fondo Local de Salud debe regirse por las disposiciones que en tal sentido expida la Contaduría General de la Nación.

Al Fondo Local de Salud deberán girarse todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica para salud, los recursos libremente asignados para la salud por el Municipio de Bello, la totalidad de los recursos

*"Por el desarrollo
equitativo
y sostenible
de nuestra ciudad"*



recaudados en el municipio que tengan esta destinación, los recursos provenientes de cofinanciación destinados a salud, y en general los destinados a salud, que deban ser ejecutados por el Municipio de Bello. 103

ARTÍCULO 3º. OBJETIVO: El objetivo del Fondo Local de Salud, es el de facilitar el eficiente y oportuno recaudo, asignación, contabilización y control de los recursos para financiar la dirección y prestación de servicios de salud del municipio, de conformidad con los criterios establecidos en las Leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007 como en la Resolución 3042 de 2007, y demás normas concordantes o las que les modifiquen, reglamenten o aclaren.

ARTÍCULO 4º. ADMINISTRACIÓN U ORDENACIÓN DEL GASTO: La Administración y ordenación del gasto del Fondo Local de Salud corresponde al Alcalde del Municipio de Bello, quien podrá delegar esta atribución en el Secretario Local de Salud, de conformidad con las disposiciones presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente, quien cumplirá , para tal efecto, las siguientes funciones:

1. Garantizar la administración y utilización de los recursos destinados a la salud de conformidad con las competencias establecidas por la ley para las entidades territoriales en el sector salud.
2. Programar, elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo Local de Salud para su incorporación en el de la entidad territorial, en coordinación con las dependencias señaladas en la ley y en el marco de lo establecido en el régimen presupuestal de la respectiva entidad territorial, articulándolo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones y el Plan Anual Mensualizado de Caja.
3. Preparar y presentar para la aprobación de la autoridad competente, o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del fondo.

*"Por el desarrollo
equitativo
y sostenible
de nuestra ciudad"*

2



4. Pagar de manera oportuna y adecuada las obligaciones que se hayan contraído con cargo a los recursos del fondo de salud, debidamente autorizados en el presupuesto y en el programa anual mensualizado de caja. 1011
5. Rendir los informes financieros al Ministerio de la Protección Social, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Contaduría General de la Nación, a la entidad territorial respectiva, a los organismos de control, y los que sean requeridos por autoridad competente, cuando estos se soliciten o cuando así lo establezcan las disposiciones vigentes.
6. Gestionar el eficiente y oportuno recaudo al fondo de salud, de la totalidad de los recursos del sector salud administrados por la respectiva entidad territorial.
7. Cumplir las disposiciones referentes al flujo de los recursos del sector salud.
8. Adoptar las medidas necesarias para proteger los recursos administrados de cualquier riesgo de pérdida, a través de la constitución de pólizas de seguro u otro medio, para garantizar la liquidez necesaria.
9. Constituir y registrar las cuentas maestras para el manejo de los recursos del sector en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
10. Administrar los excedentes de liquidez y los rendimientos financieros de los recursos del fondo, acorde con los criterios de eficiencia y oportunidad establecidos en el Decreto Ley 1281 de 2002 y demás normas reglamentarias que rigen sobre la materia, incorporándolos en el presupuesto y ejecutándolos con la misma destinación que los originó.



11. Las demás relacionadas con la adecuada, oportuna y eficiente utilización de los recursos del sector salud administrados por la entidad territorial y con el funcionamiento del fondo de salud, conforme al objeto para el cual fue creado.

PARÁGRAFO 1. La formulación del Presupuesto del Fondo Local de Salud se sujetará a los objetivos y programas establecidos en los Planes Sectoriales de Salud que se formulen a nivel local, en coordinación con los respectivos planes, políticas y programas departamentales y nacionales.

PARÁGRAFO 2. Todo gasto de inversión con cargo a los recursos del Fondo Local de Salud estarán reflejados en el plan financiero y presupuestal de la respectiva entidad territorial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1122 de 2007, los gastos con cargo a la subcuenta de salud pública colectiva estarán acordes con las acciones priorizadas por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Salud Pública adoptado mediante el Decreto 3039 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 5º. TESORERÍA: El tesorero del municipio será el pagador del Fondo Local de Salud, quienes en coordinación con su administrador, tendrán a su cargo todo lo relacionado con el movimiento de los recursos, su recaudo, custodia y desembolso. Para el cumplimiento de estas competencias deberá:

- a. Cobrar, recaudar y custodiar los recursos del Fondo Local de Salud.
- b. Girar los recursos a que esté debidamente autorizado con cargo al Fondo Local de Salud.
- c. Llevar el registro y control de ingresos y egresos del Fondo Local de Salud.
- d. Allegar copia del comprobante de egreso de cada cuenta pagada a los funcionarios responsables de los recursos de la salud, como soporte para la liquidación de los contratos respectivos.

*"Por el desarrollo
equitativo
y sostenible
de nuestra ciudad"*



- e. Rendir las cuentas al ente fiscalizador respectivo y presentar los informes que se requieran. 100
- f. Informar oportunamente al Alcalde, Secretaría de Salud y demás autoridades competentes, en caso de irregularidades en la transferencia de recursos al Fondo Local de Salud por parte de las personas o entidades obligadas a ello por la Ley, y velar por el recaudo de los recursos del sector salud.
- g. Previo el cumplimiento de las normas fiscales y presupuestales del Municipio, y acorde con lo previsto en el capítulo III de la Resolución 3042 de 2007, constituir las cuentas maestras requeridas y necesarias para el cabal flujo de los recursos de salud.
- h. Con los recursos del Régimen Subsidiado no se podrá hacer unidad de caja, así como con ningún otro recurso que conforma el Fondo Local de Salud.

ARTÍCULO 6º. DE LA ESTRUCTURA DEL FONDO LOCAL DE SALUD: Los Fondos de Salud, de acuerdo con lo normado en las Leyes 10 de 1990, 715 de 2001 y 1122 de 2007, la Resolución 3042 de 2007 y 4204 de 2008, de acuerdo a las competencias asignadas al Municipio, están conformados por las siguientes cuentas:

1. Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud
2. Subcuenta de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
3. Subcuenta de salud pública colectiva
4. Subcuenta de otros gastos en salud.

PARÁGRAFO 1. Cada subcuenta presupuestal prevista en el presente artículo, con excepción de la subcuenta de otros gastos en salud, se manejará a través de una cuenta maestra, conforme a lo previsto en el capítulo III de la

*"Por el desarrollo
equitativo
y sostenible
de nuestra ciudad"*



PARÁGRAFO 2. Acorde con lo previsto en el capítulo IV de la Resolución 3042 de 2007 es obligatorio el registro de cuentas maestras de las subcuentas de (1) régimen subsidiado, (2) de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, y (3) de salud pública colectiva del Fondo Local de Salud del Municipio de Bello ante el Ministerio de la Protección Social, sujetándose a los procedimientos indicados en el citado capítulo.

ARTÍCULO 7º. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS: El presupuesto del Fondo Local de Salud del Municipio de Bello se registrará por las normas presupuestales de la misma, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política, y deberá reflejar todos los recursos destinados a la salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en los artículos 91 de la Ley 715 de 2001 y 38 de la Ley 1110 de 2006, y según lo consagrado en el artículo 2º del Decreto 1101 de 2007, y demás normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen, las rentas y recursos incorporados a los Fondos de Salud son inembargables.

ARTÍCULO 8º. INGRESOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD: Al Fondo Local de Salud deben girarse todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica a salud, los ingresos corrientes de libre destinación asignados por la entidad territorial para el sector salud, la totalidad de los recursos recaudados en la entidad territorial respectiva que tengan esta destinación, los recursos destinados a inversión en salud y en general, los destinados a salud que deban ser ejecutados por la entidad territorial.

En todo caso, no podrán administrarse recursos destinados al sector por fuera de las subcuentas que conforman el Fondo Local de Salud del Municipio de Bello.

Acorde con el objeto y/o propósito de las subcuentas (1) de régimen subsidiado, (2) de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con

*"Por el desarrollo
equitativo
y sostenible
de nuestra ciudad"*



subsidios a la demanda, (3) de salud pública colectiva, y (4) de otros gastos en salud, ingresan los respectivos recursos procedentes de las fuentes de financiación indicadas en los artículos 7, 8, 9 y 10 de la Resolución 3042 de 2007. 102

ARTÍCULO 9º. GASTOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD: Los gastos del Fondo Local de Salud serán todos aquellos ocasionados por erogaciones de cada una de las subcuentas que estructuran el mismo fondo, de conformidad con lo previsto en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Resolución 3042 de 2007.

ARTÍCULO 10º. SISTEMA PRESUPUESTAL, CONTABLE Y DE TESORERÍA: El Fondo Local de Salud se regirá por las normas fiscales, presupuestales y contables del Municipio y de las entidades estatales que rigen y controlan cada materia.

ARTÍCULO 11º. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS: El Administrador y Ordenador del gasto del Fondo de Salud, en coordinación la Secretaría de Hacienda, preparará el anteproyecto de ingresos y gastos del Fondo de Salud, para su incorporación dentro del presupuesto general del Municipio de Bello, como fondo cuenta especial identificando al interior del mismo, cada uno de los conceptos de ingresos de destinación específica y cada uno de los conceptos de gasto, conforme a las subcuentas establecidas en el presente Acuerdo, para lo cual deberán identificarse con un numeral rentístico específico.

La presentación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto del Fondo Local de Salud se sujetará al calendario y a las normas presupuestales del Municipio y a lo dispuesto en los reglamentos sobre la materia.

ARTÍCULO 12º. CONTABILIDAD: La contabilidad del Fondo Local de Salud se llevará en cuenta especial dentro del sistema contable general del municipio, de acuerdo con el régimen contable y las normas que al respecto establezca el Contador General, conforme a lo dispuesto en el artículo 354 de la

*"Por el desarrollo
equitativo
y sostenible
de nuestra ciudad"*



ARTÍCULO 13º. INFORMES FINANCIEROS: La Secretaría de Hacienda Municipal, en coordinación con el Contador de la Secretaría de Salud, deberán consolidar la información presupuestal y contable del Fondo Local de Salud y rendir los informes correspondientes, especialmente al Ministerio de la Protección Social, de acuerdo a las técnicas y los sistemas de información por éste establecidas.

ARTÍCULO 14º. CONTROL FISCAL: El Fondo Local de Salud está sometido a la vigilancia fiscal que ejercen las diferentes autoridades en el orden municipal, departamental y nacional, sin perjuicio de lo preceptuado en los parágrafos 1º y 2º del artículo 57 de la Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO 15º. DESTINACIÓN Y ORDEN DE PRIORIDADES DE LOS RECURSOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD: Las corporaciones administrativas de elección popular y las autoridades del municipio en ningún caso podrán variar la destinación y orden de prioridades de los recursos establecidos en la Ley 715 de 2001, y las normas que la reglamente o adicionen.

PARÁGRAFO. Las loterías, producción de licores, beneficencias, los sujetos pasivos de impuestos con destinación para el sector salud y las demás personas y entidades obligadas a transferir recursos para el sector, no podrán realizar directamente gasto alguno con cargo a estos recursos.

Estas entidades o personas deberán girar en su totalidad estos recursos al Fondo Local de Salud, al igual que los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión o manejo de los mismos dentro de los plazos legalmente establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 16º. FACULTAD DE COBRO: El Alcalde o el funcionario a quien delegue, en coordinación con el respectivo tesorero, tienen la responsabilidad de realizar el cobro de los recursos establecidos en la Ley a favor del Fondo Local de Salud y de informar a las autoridades competentes sobre la violación de las normas que rigen la materia.

*"Por el desarrollo
equitativo
y sostenible
de nuestra ciudad"*

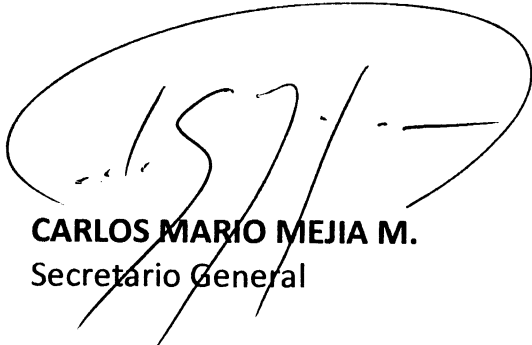


ARTÍCULO 17º. FACULTAD AL ALCALDE: Facultase al Alcalde del Municipio de Bello, por el término de tres (03) meses, para que en debida forma reglamente el Fondo Local de Salud del Municipio de Bello.

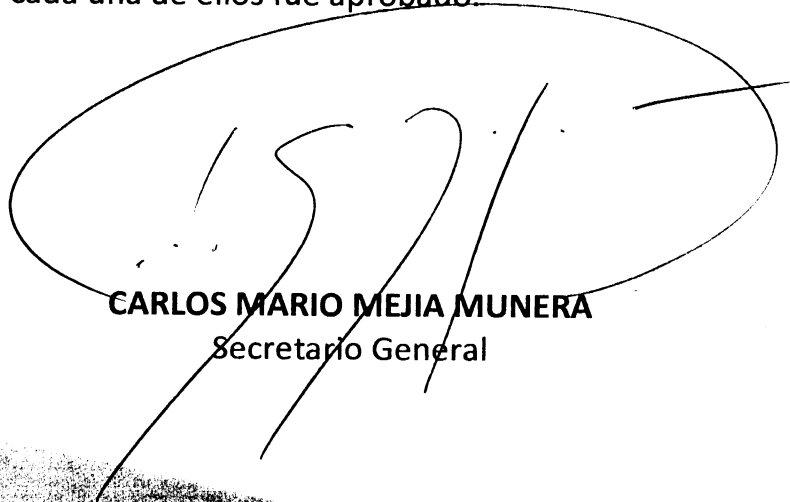
ARTÍCULO 18º. VIGENCIA, DISPOSICIONES Y NORMAS ANTERIORES: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal, y deroga todas las disposiciones y normas que le sean contrarias, especialmente los artículos décimo primero y décimo segundo del Acuerdo Municipal N° 040 del 15 de diciembre de 1991.

Dado en Bello, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2009.

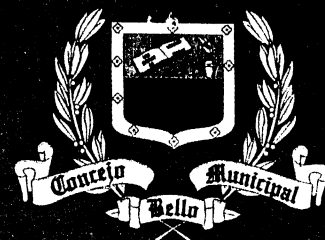

EDGAR CALLEJAS ARANGO
Presidente


CARLOS MARIO MEJIA M.
Secretario General

POS-SCRIPTUM: El presente acuerdo fue sometido a dos debates en fechas diferentes y en cada una de ellos fue aprobado.


CARLOS MARIO MEJIA MUNERA
Secretario General

*"Por el desarrollo
equitativo
y sostenible
de nuestra ciudad"*



CONSTANCIA: El Secretario General del Concejo Municipal de Bello, deja constancia en el presente acuerdo que su original y quince copias fueron enviados a la Alcaldía Municipal de Bello para su sanción hoy veintitrés (23) de abril de 2009. 111

Una firma manuscrita que parece decir "CSJ" o similar, rodeada por una línea ovalada.

CARLOS MARIO MEJIA MUNERA
Secretario General

*"Por el desarrollo
equitativo
y sostenible
de nuestra ciudad"*

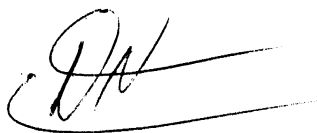
Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el día 27 de Abril de 2009.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE BELLO**

Bello, fecha de la sanción por parte del Alcalde : 27 de Abril de 2009.

Ejecútese y Publíquese el **ACUERDO MUNICIPAL No. 017 DE ABRIL 16 DE 2009 " POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO"**

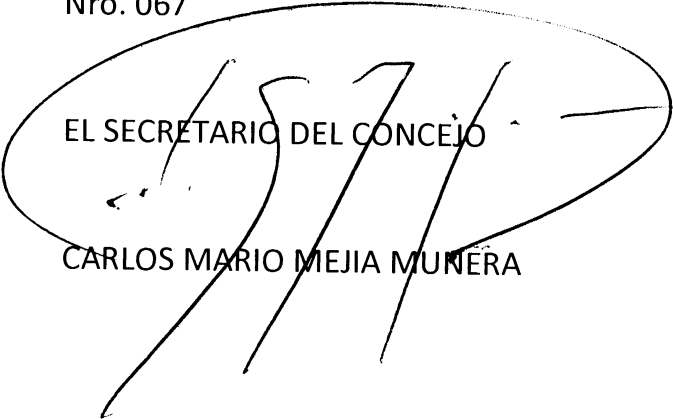
EL ALCALDE



OSCAR ANDRES PEREZ MUÑOZ
Alcalde



CERTIFICO: Que el anterior Acuerdo se publicará en la Gaceta Municipal
Nro. 067



EL SECRETARIO DEL CONCEJO

CARLOS MARIO MEJIA MUNERA